

CUADERNO N°. DOS (2)

RADICACIÓN 2020-00169

**CONTIENE MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO
EJECUTIVO**

DEMANDANTES: BANCO FINANDINA S.A.

APODERADO: CRISTIAN GÓMEZ GONZÁLEZ

DEMANDADO: DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A

DEMANDADO: DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO

CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito solicitar se sirva decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que bajo la gravedad de juramento me permito denunciar como de propiedad de la parte demandada:

1. Decretar el **embargo y retención** de los dineros percibidos por **DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO**, identificado con C.C N° **1.016.019.710**, por concepto de SALARIO en las proporciones más altas permitidas por la ley, devengados a raíz de la relación contractual suscrita con la POLICIA NACIONAL. Para lo cual ruego oficiar a la entidad contratante a fin de que sirva inscribir la medida.
2. Decretar el **embargo y secuestro** del vehículo identificado con placas **QGQ60C**, el cual es propiedad de **DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO** identificado con C.C No. **1.016.019.710**, para lo cual ruego oficiar a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ATLANTICO / SABANAGRANDE a fin de que se sirva inscribir la medida. El vehículo se encuentra circulando en MANIZALES y demás municipios del departamento.
3. Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs, o cualquier otro título que en su banco posea **DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO** identificado con C.C No. **1.016.019.710**, en las siguientes entidades bancarias:
 - Sirvase señor Juez librar los correspondientes oficios a **nivel nacional** a las instituciones financieras: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco BSC – Caja Social, Banco Colpatría, Banco AV. Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente y Bancolombia, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado.

Atentamente,

CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ

C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira

T.P No. 178.921 del C.S. de la J.

PROYECTÓ LDAR

 Calle 19 No. 8-58 / Edificio
Santa Bárbara / Of. 502 - Pereira

 www.gestionlegal.com.co

 Gestión Legal Abogados

 [gestionlegalabogados](https://www.instagram.com/gestionlegalabogados)

 (6) 335 55 45
Ext. 1: Cartera
Ext. 2: Créditos
Ext. 3: Jurídicos
Ext. 4: Contabilidad



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	1700140030012020 00169 00
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

Respecto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devengue el demandado DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO (C.C.1.016.019.710) al servicio de la POLICIA NACIONAL, bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales.

Las sumas retenidas deberán ser consignadas bajo el radicado 17001400300120200016900 con el código 170012041800 de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales en el Banco Agrario de Colombia, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez salarios mínimos mensuales o de responder por el correspondiente pago de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

No se ordenará al pagador la constitución de certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

Oficiase en tal sentido a dicho pagador.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor propiedad del demandado DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO (C.C.1.016.019.710) identificado con placa QGQ60C de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabanagrande – Atlántico.

Oficiese a dicha Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado y con destino a este Despacho, historial del vehículo objeto de la medida, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del C. G. del P.

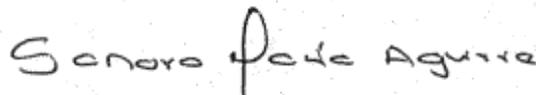
TERCERO: Registrado el embargo y allegado el historial del automotor, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.

CUARTO: Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que pueda tener depositadas el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito visible a folio 01, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en las que el señor DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO identificado con C.C. N° 1.016.019.710, tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicho demandado posee en cada una de dichas entidades.

Líbrese el oficio correspondiente, y gestiónese su entrega por la parte demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de diligenciar los oficios tendientes a propender por el perfeccionamiento de las medidas cautelares y dar cuenta de su gestión, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 072 fijado el 05 de agosto de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3bc71a3f94060aa4c246e529d32131994ea4e681d57c72949810b5a81522f85

Documento generado en 04/08/2020 01:04:14 p.m.

SOLICITUD DE PROVIDENCIA 17001400300120200016900

Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

Miércoles 5/08/2020 2:41 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Por medio del presente solicito comedidamente me sea enviada providencia notificada el día 05/08/2020 dentro del proceso instaurado por BANCO FINANADINA VS DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO 17001400300120200016900 , lo anterior teniendo en cuenta que tiene el carácter de reservada.

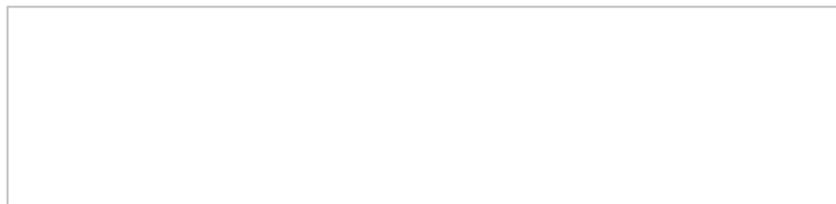
Mil Gracias quedo atento.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

--

Atentamente.

Cristian A. Gómez González
Abogado - Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.
Contacto: 335 55 45 - 312 82 31 430
Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502
Edificio Santa Bárbara
Pereira / Risaralda



IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE

“CONFIDENCIALIDAD”

La información incorporada en el presente documentos o en sus anexos es de propiedad única de quien lo suscribe y su entrega debe garantizar la estricta confidencialidad; por tanto: “la información a la que se accede y trata, no podrá ser transmitida, utilizada, reproducida o divulgada sin guardar coherencia en su integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal, comercial o informativo que el presente contiene y el cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes al mismo”.

El destinatario se compromete a respetar los términos arriba establecidos.



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 13 de agosto de 2.020
Oficio N° 903
Radicado 170014003 **001 2020 00169 00**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.	NIT. 860051894-6
DEMANDADO	DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO	C.C. 1.016.019.710
ASUNTO	DECRETA MEDIDA	

Señor PAGADOR
POLICÍA NACIONAL
Ditah.gruno-em3@policia.gov.co

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 04 de agosto de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devengue el demandado DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO (C.C.1.016.019.710) al servicio de la POLICIA NACIONAL, bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales.

Las sumas retenidas deberán ser consignadas bajo el radicado 17001400300120200016900 con el código 170012041800 de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales en el Banco Agrario de Colombia, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez salarios mínimos mensuales o de responder por el correspondiente pago de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. No se ordenará al pagador la constitución de certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

Oficiese en tal sentido a dicho pagador.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la procedencia de la medida deberá ser informada a través de la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, **ÚNICO** canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 13 de agosto de 2.020
Oficio N° 904
Radicado 170014003 **001 2020 00169 00**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.	NIT. 860051894-6
DEMANDADO	DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO	C.C. 1.016.019.710
ASUNTO	DECRETA MEDIDA	

Señores
SECRETARIA TRÁNSITO Y TRANSPORTE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO
transito@sabanagrande-atlantico.gov.co

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 04 de agosto de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor propiedad del demandado DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO (C.C.1.016.019.710) identificado con placa QGQ60C de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabanagrande – Atlántico.

Oficiese a dicha Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado y con destino a este Despacho, historial del vehículo objeto de la medida, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del C. G. del P.

TERCERO: Registrado el embargo y allegado el historial del automotor, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.

Líbrese el oficio correspondiente, y gestiúnese su entrega por la parte demandante.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la procedencia de la medida deberá ser informada a través de la dirección electrónica <http://190.217.24.24/repcionmemoriales/>, **ÚNICO** canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 13 de agosto de 2.020
Oficio N° 905
Radicado 170014003 **001 2020 00169 00**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.	NIT. 860051894-6
DEMANDADO	DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO	C.C. 1.016.019.710
ASUNTO	ORDENA OFICIAR CIFIN	

Señores

Señores

CIFIN S.A.S. -TRANSUNION-
solioficial@transunion.com

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 04 de agosto de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

CUARTO: Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que pueda tener depositadas el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito visible a folio 01, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en las que el señor DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO identificado con C.C. N° 1.016.019.710, tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicho demandado posee en cada una de dichas entidades.

Librese el oficio correspondiente, y gestiñese su entrega por la parte demandante.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la procedencia de la medida deberá ser informada a través de la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, **ÚNICO** canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

OFICIO DE EMBARGO SALARIO

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/09/2020 10:58 AM

Para: DITAH GRUNO-EM3 <ditah.gruno-em3@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (221 KB)

03. Oficia Policia.pdf;

REMITO OFICIO CORRESPONDIENTE AL DECRETO DE LA MEDIDA DE EMBARGO DE SALARIO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA LOS FINES PERTINENTES.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO EMBARGO TRANSITO

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/09/2020 11:06 AM

Para: transito@sabanagrande-atlantico.gov.co <transito@sabanagrande-atlantico.gov.co>

CC: CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ <gerencia@gestionlegal.com.co>

 1 archivos adjuntos (313 KB)

04. Oficia Tránsito.pdf;

REMITO OFICIO CORRESPONDIENTE AL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA LOS FINES PERTINENTES.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co



-  Redactar
-  Bandeja de entrada
-  Enviados

 Eliminar |  Imprimir

Mensaje 1 de 22 [Primero](#) | [Anterior](#) | [Siguiete](#) | [Último](#)

De: cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co 09/16/AM 11:17 AM
Para: solioficial@transunion.com
Asunto: OFICIO SOLICITUD INFORMACION

This message was sent from TransUnion's Web Messenger at 09/16/AM 11:17 AM

Nombre de Despacho: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Correo: cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: Manizales
No. Radicado y/o Proceso: 17001400300120200016900
No. Oficio: 905
Nombre del Demandante BANCO FINANDINA S.A
Nombre del Ciudadano
- Dueño de la información: DEIMER ALONSO HERRERA OCAMPO
Documento: C.C. 1.016.019.710

 [05. Oficia CIFIN.pdf](#)

 Eliminar |  Imprimir

Mensaje 1 de 22 [Primero](#) | [Anterior](#) | [Siguiete](#) | [Último](#)

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>
Enviado el: jueves, 17 de septiembre de 2020 7:18 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: RV: Asunto: Respuesta a comunicación oficial N° E-2020-046388-DIPON
Datos adjuntos: SCAN B&N_99.PDF

Buenas días Dios y Patria,

Respetuosamente me permito enviar en archivo adjunto, comunicación oficial No. S-2020-041023-DITAH , por medio de la cual se atiende su requerimiento.

Atentamente



Teniente
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo de Embargos
ditah.gruno-em5@policia.gov.co
Teléfono 515900 ext 9512
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2020- 041023 IANOPA-GRUNO- 29.25

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Email: cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta oficio Nro. 903 de 13-08-2020

PROCESO:	EJECUTIVO	RAD. Nro. 2020-0016900
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A	NIT.: 8600518946
DEMANDADO	DEIMER ALFONSO HERRERA CAMPO	C.C.: 1016019710

En atención al oficio de la referencia, allegado a esta dependencia el 16/09/2020, mediante radicado Nro. 046388-DIPON, dentro del cual su despacho decretó, "...el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devengue el demandado...", por lo anterior, comedidamente me permito informarle lo siguiente.

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor **DEIMER ALFONSO HERRERA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.016.019.710**, figura retirado del servicio activo de la Policía Nacional, mediante resolución Nro. **06719** del 28-12-2018, me permito informarle que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal en servicio activo, razón por la cual no es viable atender favorablemente a su requerimiento.

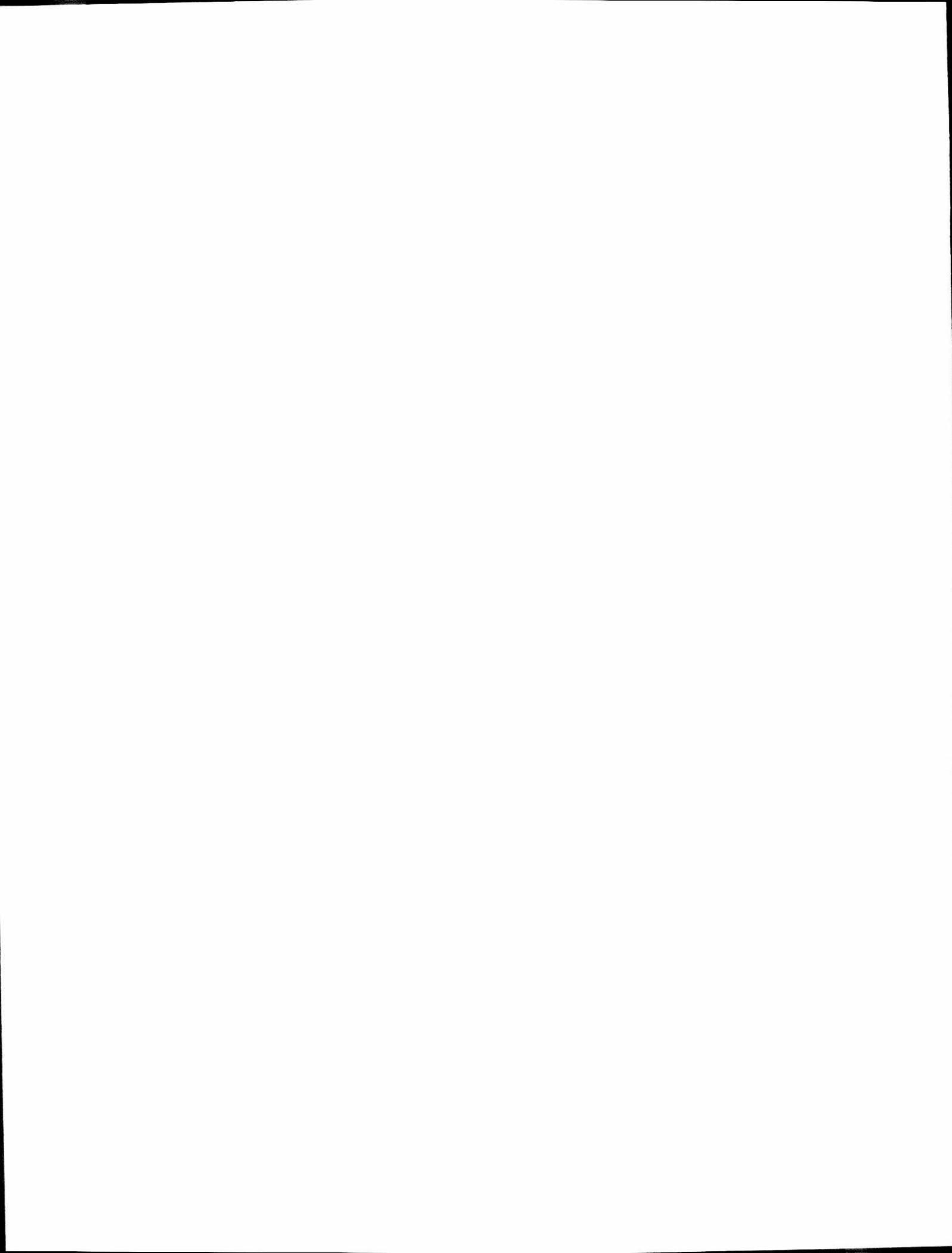
Atentamente,

Subcomisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por PT Edier Ferney Barreto Barreto
Revisado por
Fecha de Elaboración: 16/09/2020
Ubicación: Z:\Ditah\Adsal\Gruno\Proced Embargos\PT Ferney Barreto

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 315 9066 – 315 9218
Ditah.gruno-em2@policia.gov.co
www.policia.gov.co







MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS DITAH



ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020

Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Carrera 23 No. 21 – 48 piso 9 oficina 901 Palacio de Justicia Fanny González Franco
cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono (6) 8879650 ext. 11300 Fax. 8879666 - 8723303
Manizales - Caldas.

Asunto: respuesta oficio 903 del 13 de agosto de 2020

PROCESO:	EJECUTIVO	RAD.	170014003-001-2020-00169-00
DEMANDANTE:	BANCO FINANADINA S.A.	NIT.	860051894
DEMANDADO:	DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO	C.C.	1.016.019.710

En atención a su solicitud emitida mediante el oficio del asunto, el cual fue remitido mediante correo electrónico y radicado en la Dirección General de la Policía Nacional mediante No. E-2020-046597-DIPON del 17/09/2020 y allegado a esta Dependencia, donde decretó "...el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual o convencional vigente que devengue el demandado DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO (C.C. 1.016.019.710) al servicio de la POLICIA NACIONAL...", comedidamente me permito informar a su Señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor **DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.019.710 figura retirado, mediante Resolución No **06719 del 28-12-2018**, con fecha de notificación del 08-01-2019, motivo solicitud propia y por el tiempo de servicio no lo hizo acreedor a una asignación de retiro.

No obstante, esta Dependencia solo procede con personal en SERVICIO ACTIVO, motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en el oficio del asunto.

De no estar acorde, al presente procedimiento, le solicito de manera respetuosa nos indique el procedimiento a seguir.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Omar Medina Franco
Grado: Teniente
Cargo: Jefe Grupo Embargos
Cédula: 80152565
Dependencia: Grupo Embargos Ditah
Unidad: Dirección De Talento Humano
Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co
22/09/2020 20:01:40

Anexo: No

Carrera 59 26 - 21
Teléfono: 5159000
www.policia.gov.co



SC-6545-1-7-NE SA-CER276952 CO-SC-6545-1-7-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL
cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
CRA 23 # 21-48 PISO 9 OF 901
MANIZALES
CALDAS

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 170014003 001 2020 00169 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 16 de septiembre de 2020, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 25 de septiembre de 2020

0053219-2020-09-18

31/12/2019 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
D	M/L	0	1	0	0	0	15,995	0	0	15,995	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	15,995	0	0	15,995	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	15,995	0	0	15,995	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA		% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR			
M/L	-	0	0	0	-
M/E	-	0	0	0	-
TOT	-	0	0	0	-

INFORMACION DETALLADA

31/12/2019 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCO FINANADINA	-	-	-	-	COOT	D	M/L	1	15,995	100	0	OSIN	-	0	0

***** FIN DE CONSULTA *****

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de septiembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud de medidas.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	17001-40-03-001-2020-00169-00
ASUNTO	Decreta medida cautelar

En atención a la solicitud de embargo de dineros presentada por la parte demandante y atendiendo a la respuesta allegada por la CIFIN, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO** (C.C 1.016.019.710 en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A Y BANCO AV.VILLAS S.A.,

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001202000169-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma de treinta y un millones seiscientos mil pesos (\$31.600.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiese en tal sentido a dicha entidad, y requírasele para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE¹

Sandra María Aguirre

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b63ebb1a41b83a4d48aa38b5474e0541385e2bb86d669752a6a
286333f0c887**

Documento generado en 30/09/2020 03:11:04 p.m.

¹ Publicado por estado No. 110 fijado el 01 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 06 de octubre de 2.020
Oficio N° 1311
Radicado 170014003 **001 2020 0016900**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.	NIT. 860051894-6
DEMANDADO	DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO	C.C. 1.016.019.710
ASUNTO	DECRETA MEDIDA	

Señores
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
rjudicial@bancodebogota.com.co

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, por auto del 30 de septiembre de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO** (C.C. 1.016.019.710 en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A Y BANCO AV.VILLAS S.A.,

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001202000169-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma de treinta y un millones seiscientos mil pesos (\$31.600.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiese en tal sentido a dicha entidad, y requiérasele para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Cualquier pronunciamiento referente a la providencia que se le está notificando deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico <http://190.217.24/recepcionmemoriales/>

Atentamente,

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 06 de octubre de 2.020
Oficio N° 1312
Radicado 170014003 **001 2020 0016900**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.	NIT. 860051894-6
DEMANDADO	DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO	C.C. 1.016.019.710
ASUNTO	DECRETA MEDIDA	

Señores

BANCO AV VILLAS

embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, por auto del 30 de septiembre de 2.020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO (C.C 1.016.019.710 en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A Y BANCO AV.VILLAS S.A.,

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001202000169-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma de treinta y un millones seiscientos mil pesos (\$31.600.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiese en tal sentido a dicha entidad, y requiérasele para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Cualquier pronunciamiento referente a la providencia que se le está notificando deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico <http://190.217.24/recepcionmemoriales/>

Atentamente,

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

OFICIO DE EMBARGO

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 7/10/2020 9:48 AM

Para: rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (272 KB)

13. Oficia BANCO BOGOTA.pdf;

REMITO OFICIO PARA LOS FINES PERTINENTES



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO DE EMBARGO

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/10/2020 9:49 AM

Para: embargoscaptacion@bancoavillas.com.co <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>

 1 archivos adjuntos (358 KB)

14. Oficia BANCO AV VILLAS.pdf;

REMITO OFICIO PARA LOS FINES PERTINENTES



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia: Manizales, 28 de octubre de 2.020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que requiere Entidades.



Dorancé Vásquez Martínez
Escribiente



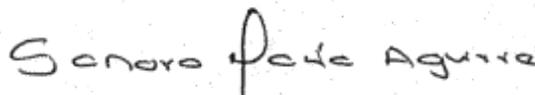
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2.020)

RADICADO	170014003001 2020 00169 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se ordena requerir al BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AV VILLAS, para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, acate la orden de información que le fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficios No 1311 y 1312 del 06 de octubre de 2.020 respectivamente, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 y el artículo 44 del C.G.P.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de remitir al BANCO DE BOGOTA y BANCO AV VILLAS los oficios contentivos del requerimiento ordenado y acredite el envío de los mismos, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 129 fijado el 3 de noviembre de 2.020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f8e4559fcbb3f9d85e1370a6e034147c4fc45c11bf66ab6d4f6b384f28
fcc15**

Documento generado en 30/10/2020 04:39:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 10 de noviembre de 2020
Oficio N° 1558
Radicado 170014003 **001 2020 00169 00**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO FINANANDINA S.A.	NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO	DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO	C.C. 1.016.019.710
ASUNTO	REQUERIMIENTO SO PENA DE SANCIÓN	

Señores
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
rjudicial@bancodebogota.com.co

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 30 de octubre de 2020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

Se ordena requerir al BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AV VILLAS, para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, acate la orden de información que le fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficios No 1311 y 1312 del 06 de octubre de 2.020 respectivamente, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 y el artículo 44 del C.G.P.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la respuesta a la presente comunicación será remitida a la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, **ÚNICO** canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 10 de noviembre de 2020
Oficio N° 1559
Radicado 170014003 **001 2020 00169 00**

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO FINANANDINA S.A.	NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO	DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO	C.C. 1.016.019.710
ASUNTO	REQUERIMIENTO SO PENA DE SANCIÓN	

Señores
BANCO AV VILLAS S.A.
embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 30 de octubre de 2020, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

Se ordena requerir al BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AV VILLAS, para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, acate la orden de información que le fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficios No 1311 y 1312 del 06 de octubre de 2.020 respectivamente, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 y el artículo 44 del C.G.P.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la respuesta a la presente comunicación será remitida a la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, **ÚNICO** canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Sandoval Ballen, Luis Hernando <LSANDO3@bancodebogota.com.co>
Enviado el: viernes, 30 de octubre de 2020 8:03 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: Respuesta proceso ejecutivo 17001400300120200016900 No. oficio 1311 TC20201008328732
Datos adjuntos: com-afectacion-generico.pdf

Respetados señores

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas

Quedamos atentos a sus comentarios y en espera de un acuse de recibido del mismo.



Luis Hernando Sandoval Ballen

Auxiliar de Operaciones

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

Dirección Nacional de Operaciones

Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1

Bogotá · Colombia

3320032 Ext. 3281

Lsando3@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Manizales , 08 de octubre del 2020

DSB-DOP-EMB-20201008328732

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

Carrera 21 No. 29 - 29, piso 2°

Manizales

Oficio No: 1311 Radicado No: 17001400300120200016900

Proceso judicial instaurado por BANCO FINANADINA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado y congelado	Estado de la medida cautelar
1016019710	HERRERA CAMPODEIMER ALONSO	17001430300020200016900	AH 0216273953 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el: sábado, 09 de enero de 2021 11:47 a. m.
Para: embargoscaptacion@bancoavillas.com.co
Asunto: REQUERIMIENTO SO PENA DE SANCIÓN RAD. 2020-00169
Datos adjuntos: 18.FL29OficioBancoAvVillas.pdf

Respetuoso saludo,

Adjunto oficio para los fines pertinentes.

Atentamente,



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Carrera 23 N° 21 – 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 – 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 01 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Microsoft Outlook
Para: embargoscaptacion@bancoavillas.com.co
Enviado el: sábado, 09 de enero de 2021 11:47 a. m.
Asunto: Retransmitido: REQUERIMIENTO SO PENA DE SANCIÓN RAD. 2020-00169

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

embargoscaptacion@bancoavillas.com.co (embargoscaptacion@bancoavillas.com.co)

Asunto: REQUERIMIENTO SO PENA DE SANCIÓN RAD. 2020-00169



REQUERIMIENTO
SO PENA DE SA...

168403

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
CARRERA 23 No. 21-48 PISO 9
cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES-CALDAS

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-29498500
DIRECCIÓN GENERAL 2021-01-12 09:47:09
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIV
Asunto: JUZGADO 1 MPAL MANIZALES/ OF
1559 RD 170014003-001-2020-00169-00

Asunto: Oficio número 1559 de 20201110. Radicado 170014003-001-2020-00169-00 de BANCO FINANADINA Contra DEIMER ALONSO HERRERA CAMPO con número de identificación 1016019710.

Respetados Señores:

Nos permitimos comunicarles que la persona relacionada en el oficio del asunto e identificada como demanda, es titular de cuenta de ahorro que por las normas que la rigen y los dineros que maneja, corresponden a cuentas inembargables.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,



Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Ramirezad

Constancia: Manizales, 19 de enero de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento oficios procedentes de la POLICÍA NACIONAL, BANCO BOGOTÁ y AV VILLAS.



Dorancé Vásquez Martínez
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO	170014003001 2020 00169 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA, REQUIERE DEMANDANTE

Se pone en conocimiento la respuesta allegada por LA POLICÍA NACIONAL y las Entidades bancarias BANCO BOGOTÁ y AV VILLAS, informando que la medida solicitada por el Juzgado, no surte efectos en el proceso allí mencionado.

Al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de informar y acreditar las labores llevadas a cabo para perfeccionar el embargo del automotor solicitado, para lo cual este despacho remitió el oficio N° 904 del 13 de agosto de 2020 dirigidos a la entidad enunciada en providencias del 04 de agosto de 2020, **so pena de tener por desistida la medida cautelar decretada** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:



SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL

¹ Publicado por estado No. 008 fijado el 21 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe815229170abe0b93a86057d2b5565fcda2efabfdd4c27538de880abe
0c0cc3**

Documento generado en 20/01/2021 04:38:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**